

Disposiciones respecto del procedimiento de inspección y muestreo de minerales en aduanas

El 27 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia No. 000162-2026-/SUNAT (“Resolución”), que modifica e incorpora artículos en el Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE-00-03 (versión 4) (“Procedimiento”), aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 000120-2022/SUNAT .

El objetivo del Procedimiento recae en determinar las pautas a seguir durante el reconocimiento físico y en la extracción y análisis de muestras de productos en aduanas, con la finalidad de verificar correctamente las características de la mercadería transportada (en ingresos o salidas del país, según corresponda).

A continuación, se describen las principales modificaciones establecidas en la Resolución:

No.	Resolución de Superintendencia No. 000120-2022/SUNAT	Modificaciones introducidas mediante Resolución de Superintendencia No. 000162-2026-/SUNAT
Incorporaciones al Procedimiento		
IV. Definiciones y abreviaturas		
1	N.A.	“(…) 44. Juego o surtido: A las mercancías que se presentan acondicionadas para la venta al por menor y que reúnen simultáneamente las siguientes condiciones: a) estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas; b) estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y c) estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias). “(…)”.
VII. Descripción		
Capítulo C. Extracción, Análisis y Evaluación de Muestras		
Subcapítulo C.5 Devolución/Destrucción de Muestras, Contramuestras o Remanentes		
2	N.A.	“(…)” 4. Los desechos podrán ser objeto de una solicitud de devolución extemporánea, presentada por los sujetos señalados en el numeral 1 precedente, siempre que permanezcan físicamente custodiados y bajo control del Laboratorio Central. “(…)”

1 Publicada el 9 de julio de 2022.

Modificaciones al Procedimiento		
VII. Descripción		
Capítulo C. Extracción, Análisis y Evaluación de Muestras		
3	“(…) 4. El Laboratorio Central utiliza métodos de ensayos basados en normas técnicas nacionales o internacionales, métodos de ensayos desarrollados por el propio laboratorio, materiales, reactivos, instrumentos, equipos de laboratorio y bibliografía, entre otros. (…)”	“(…) 4. El Laboratorio Central utiliza métodos de ensayos basados en normas técnicas nacionales o internacionales, métodos de ensayos desarrollados por el propio laboratorio, materiales, reactivos, instrumentos, equipos de laboratorio, literatura técnica, artículos científicos y análogos. (…)”
Subcapítulo C.1 Extracción de Muestras		
4	“(…) 3. La Administración Aduanera proporciona el sobre contenedor (anexo V), la etiqueta de seguridad y el frasco de plástico para las muestras líquidas sin acondicionar para la venta al por menor. La muestra sólida, tejido y producto acondicionado para la venta al por menor son colocados en el sobre contenedor. La muestra líquida sin acondicionar para la venta al por menor es colocada en el frasco de plástico que se introduce en el sobre contenedor. Una vez colocada la muestra en el sobre contenedor, el funcionario aduanero procede a su sellado con la etiqueta de seguridad. Si la dimensión de la muestra excede la capacidad del sobre contenedor, ambos deben ser encintados conjuntamente, y se coloca la etiqueta de seguridad en la parte superior. (…)”	“(…) 3. La Administración Aduanera proporciona el sobre contenedor (anexo V), la etiqueta de seguridad y el frasco de plástico para las muestras sólidas y líquidas sin acondicionar para la venta al por menor. La muestra sólida, tejido y producto acondicionado para la venta al por menor son colocados en el sobre contenedor. Las muestras sólidas o líquidas sin acondicionar para la venta al por menor son colocadas en el frasco de plástico que se introduce en el sobre contenedor. Una vez colocada la muestra en el sobre contenedor, el funcionario aduanero procede a su sellado con la etiqueta de seguridad. Si la dimensión de la muestra excede la capacidad del sobre contenedor, ambos deben ser encintados conjuntamente, y se coloca la etiqueta de seguridad en la parte superior. (…)”
5	“(…) 7. Para la extracción de muestras de las mercancías que se detallan a continuación se debe observar lo siguiente: (…) c) Productos líquidos puros o mezclados, tales como las dispersiones (emulsiones, suspensiones) y las disoluciones: deben ser homogenizadas lo mejor posible para que sea la más representativa posible.	“(…) 7. Para la extracción de muestras de las mercancías que se detallan a continuación se debe observar lo siguiente: (…) c) Productos líquidos puros o mezclados, tales como las dispersiones (emulsiones, suspensiones) y las disoluciones: deben ser homogenizadas lo mejor posible para que sea la más representativa posible. La muestra que se toma de grandes continentes, camiones cisterna o buques tanques, en especial de suspensiones con tendencia a la decantación debe ser obtenida por separado, del fondo, del centro y de la superficie de la cisterna o tanque.

5	La muestra que se toma de grandes continentes, camiones cisterna o buques tanques, en especial de suspensiones con tendencia a la decantación debe ser obtenida por separado, del fondo, del centro y de la superficie de la cisterna o tanque. La muestra de combustible se extrae antes de la descarga conforme a la norma ASTM D4057-2006: Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products (Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y sus derivados) por una empresa debidamente certificada por INDECOPI, con la presencia del funcionario aduanero. La muestra de otros productos líquidos, tales como insumos para bebidas gaseosas, deben extraerse en ambientes estériles. De no ser posible la extracción, se procede conforme al segundo párrafo del inciso e). (...) g) Barra, lingote o bloque con contenido de metal precioso: La muestra se extrae con un taladro eléctrico portátil con broca gruesa de acero rápido, que se aplica en forma perpendicular a las caras de la barra, lingote o bloque. Para el análisis no se considera las primeras virutas, las que se devuelven al momento de la extracción, y se deja constancia de esta devolución en el "Acta de extracción de muestras y transcripción de etiquetas" (anexo I).	La muestra de combustible se extrae antes de la descarga conforme a la norma NTP 610.003:2019 "PETRÓLEO Y DERIVADOS". Práctica normalizada para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo, la norma ASTM D4057 "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products" (Práctica estándar para muestreo manual de petróleo y sus derivados) o la API Manual of Petroleum Measurement Standards Chapter 8.1 (Manual API de normas de medición de hidrocarburos, capítulo 8.1), por un laboratorio externo especializado, con la presencia del funcionario aduanero. La muestra de otros productos líquidos, tales como insumos para bebidas gaseosas, deben extraerse en ambientes estériles. De no ser posible la extracción, se procede conforme al segundo párrafo del inciso e). (...) g) Barra, lingote, bloque y demás formas en bruto con contenido de metal precioso: La muestra se extrae con un taladro eléctrico portátil con broca gruesa de acero rápido, que se aplica en forma perpendicular a las caras de la barra, lingote, bloque y demás formas en bruto. Para el análisis no se considera las primeras virutas, las que se devuelven al momento de la extracción, y se deja constancia de esta devolución en el "Acta de extracción de muestras y transcripción de etiquetas" (anexo I). La muestra extraída se coloca en una bolsa pequeña con cierre hermético y se introduce en el sobre contenedor. (...)"
---	--	---

Disposición C.1.1 Cantidad de Muestra a Extraer

6

1. La muestra de los productos que se detallan a continuación es extraída en las siguientes cantidades:

Arancel	Mercancía
Capítulo 13	Extractos, mucílagos y espesativos: 50 g.
Capítulo 25	En polvo o en trozos: 200 g.
Capítulo 26	Minerales metalíferos: 2.5 Kg en su estado natural (sin moler). Las otras mercancías del capítulo, tales como cenizas, escorias y residuos, en polvo o en trozos: 200 g. En el caso de concentrados de minerales metalíferos, la cantidad se detalla en el procedimiento específico "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos", DESPA-PE.00.20 (versión 1).
Capítulo 27	- Petróleo y sus derivados (gasolinas, querosenos, diésel, White spirit, fuel oils, parafina, etc.): se procede de acuerdo al tercer párrafo de numeral 8 del literal C de la Sección VII. - Productos líquidos: 03 unidades de 01 galón cada una, debidamente precintada y rotulada por la entidad competente que realiza el muestreo. - Productos sólidos: 150 g
Capítulo 30	Sólo dosificados o acondicionados para la venta al por menor: medicamentos, sueros, vacunas: una unidad del producto, tal como se presenta a despacho (envase, caja,
Capítulo 31	Abonos: 150g

1. La solicitud de informe químico debe referirse a una sola muestra de la mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido.

Las muestras de las mercancías que se detallan a continuación son extraídas en las siguientes cantidades:

Arancel	Mercancía
Capítulo 13	Extractos, mucílagos y espesativos: 50 g.
Capítulo 25	En polvo o en trozos: 200 g.
Capítulo 26	Minerales metalíferos: 2.5 kg como mínimo y un máximo de 3.5 kg en su estado natural (en roca, chancado y no pulverizado). Las otras mercancías del capítulo, tales como cenizas, escorias y residuos, en polvo o en trozos: 250 g como mínimo y 500 g como máximo. En el caso de concentrados de minerales metalíferos, la cantidad se detalla en el procedimiento específico "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20.
Capítulo 27	- Petróleo y sus derivados (gasolinas, querosenos, diésel, White spirit, fuel oils, parafina, etc.): se procede de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 8 del literal C. - Productos líquidos: 03 unidades de 01 galón cada una, debidamente precintada y rotulada por la entidad competente que realiza el muestreo. - Productos sólidos: 150 g.
Capítulo 30	Sólo dosificados o acondicionados para la venta al por menor: medicamentos, sueros, vacunas: una unidad del producto, tal como se presenta a despacho (envase, caja, prospecto), en sus diversas presentaciones o dosis.
Capítulo 31	Abonos: 150 g.
Capítulo 32	Pigmentos, materias colorantes, barnices, pinturas, mastiques y tintas: 100 g.

6	Sección X	Papeles y Cartones: 03 hojas tamaño A4, extraídas a la altura del centro de la bobina. Se remiten enrolladas para evitar el doblado o arrugamiento de la muestra.	Sección X	Papeles y Cartones: 03 hojas tamaño A4, extraídas a la altura del centro de la bobina. Se remiten enrolladas para evitar el doblado o arrugamiento de la muestra.
	Sección XI	-Hilados de peso unitario igual o inferior a 1 kg: 01 cono, tal como se presenta a despacho. - Hilados de peso unitario superior a 1 kg: 250 g del mismo, de manera que no cambie su torsión. -Cables para discontinuos: 2 m. -Lana o algodón: 250 g extraídos de una bala (paca) o bulto de cada 10 del total de despacho; se remite en bolsa plástica. -Tejidos homogéneos: 90 cm de longitud como mínimo, que comprenda todo el ancho de la tela de orillo a orillo, despreciándose la extensión del textil que se encuentre deteriorada o que no refleje la real dimensión de la misma. La citada muestra se divide en tres partes iguales: una de ellas para ser remitida al Laboratorio Central para su análisis y las otras partes como contramuestras que se conservarán en el área del régimen correspondiente. -Tejidos heterogéneos decorados o bordados: 90 cm de longitud, de tal manera que comprenda el motivo	Sección XI	- Hilados: 1 unidad tal como se presenta en el reconocimiento físico. - Cables para discontinuos: 2 m. - Lana o algodón: 250 g extraídos de una bala (paca) o bulto de cada 10 del total de despacho; se remite en bolsa plástica. - Tejidos homogéneos: 2 m de longitud como mínimo, que comprenda todo el ancho de la tela de orillo a orillo, despreciándose la extensión del textil que se encuentre deteriorada o que no refleje la real dimensión de la misma. La citada muestra se divide en dos partes iguales que serán remitidas al Laboratorio Central: una como muestra y la otra como contramuestra; esta última permanecerá bajo la custodia de un funcionario aduanero asignado por el jefe o supervisor del Laboratorio Central, responsable de garantizar su conservación e integridad hasta su análisis de corresponder. De adquirir la condición de desecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el subliteral C.5 del literal C. - Tejidos heterogéneos decorados o bordados: 2 m de longitud, de tal manera que comprenda el motivo que se repite a lo largo del tejido, comprendiendo el ancho total de la pieza, despreciándose la extensión del textil que se encuentre deteriorada o que no refleje la real dimensión de la misma. La citada muestra se divide en dos partes iguales que serán remitidas al Laboratorio Central: una como muestra y la otra como contramuestra; esta última permanecerá bajo la custodia de un funcionario aduanero asignado por el jefe o

6	Sección XI	que se repite a lo largo del tejido, comprendiendo el ancho total de la pieza, despreciándose la extensión del textil que se encuentre deteriorada o que no refleje la real dimensión de la misma. La citada muestra se divide en tres partes iguales: una de ellas para ser remitida al Laboratorio Central para su análisis y las otras dos partes como contramuestras que se conservarán en el área del régimen correspondiente. -Para la determinación de la calidad de los tejidos, el funcionario aduanero debe aplicar la norma ASTM D5430-07. -Artículos de los Capítulos 61 al 63: una prenda, conjunto, artículo o juego, tal como se presenta a despacho.	Sección XI	supervisor del Laboratorio Central, responsable de garantizar su conservación e integridad hasta su análisis, de corresponder. De adquirir la condición de desecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el subliteral C.5 del literal C. - Para la determinación de la calidad de los tejidos, el funcionario aduanero del área a cargo de la atención del régimen correspondiente debe aplicar la norma ASTM D5430-07. - Artículos de los Capítulos 61 al 63: una prenda, conjunto, artículo o juego, tal como se presenta a despacho.
	Capítulo 64	01 unidad del pie (derecho o izquierdo).	Capítulo 64	1 par de calzado (pie derecho e izquierdo), que se remite al Laboratorio Central. Una pieza constituye la muestra y la otra la contramuestra; esta última permanecerá bajo la custodia de un funcionario aduanero asignado por el jefe o supervisor del Laboratorio Central, responsable de garantizar su conservación e integridad hasta su análisis de corresponder. De adquirir la condición de desecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el subliteral C.5 del literal C.
	Sección XIII	- Ladrillos caloríficos o refractarios: ● De gran tamaño: consultar al Laboratorio Central. ● De menor tamaño: 01 unidad. - Vidrio: ● Plano: 20x20 cm, previa consulta al Laboratorio Central. ● En varillas: 01 unidad. - Manufacturas de cerámica o de vidrio: 01 pieza.		- Ladrillos caloríficos o refractarios: ● De gran tamaño: consultar al Laboratorio Central. ● De menor tamaño: 01 unidad. - Vidrio: ● Plano: 20x20 cm, previa consulta al Laboratorio Central. ● En varillas: 01 unidad. - Manufacturas de cerámica o de vidrio: 01 pieza.
	Capítulo 71	- Barras, lingotes, laminados y otras formas de presentación de metales preciosos: 0,5 g. - Artículos de joyería completos: una muestra sin fraccionar. - Artículos de bisutería o chapados incompletos, tales como cadenas en rollos, alambres artesanales y similares: 2,5 g como mínimo.	Sección XIII	- Barras, lingotes, laminados y otras formas de presentación de metales preciosos: 0,5 g. - Artículos de joyería completos: una muestra sin fraccionar. - Artículos de bisutería o chapados incompletos, tales como cadenas en rollos, alambres artesanales y similares: 2,5 g como mínimo.
			Capítulo 71	- Barras, lingotes, laminados y otras formas de presentación de metales preciosos: 0,5 g. - Artículos de joyería completos: una muestra sin fraccionar. - Artículos de bisutería o chapados incompletos, tales como cadenas en rollos, alambres artesanales y similares: 2,5 g como mínimo.

6	Sección XV	- Lingotes u otras semimanufacturas: ● De peso inferior o igual a 5 kg: 01 unidad. ● De peso mayor a 5 kg: 60 g. - Chapas y bandas metálicas LAF y LAC: 10x10 cm como mínimo. - Chapas recubiertas o revestidas sin enrollar: 10x10 cm como mínimo. - Alambrones de hierro o acero: 30 cm de longitud, como mínimo, indicando el número de colada.	Sección XV - Lingotes u otras semimanufacturas: ● De peso inferior o igual a 5 kg: 01 unidad. ● De peso mayor a 5 kg: 60 g. - Chapas y bandas metálicas LAF y LAC: 10x10 cm como mínimo. - Chapas recubiertas o revestidas sin enrollar: 10x10 cm como mínimo. - Alambrones de hierro o acero: 30 cm de longitud, como mínimo, indicando el número de colada.
	(...)"	(...)"	
Subcapítulo C.3 Análisis Físico Químico			
7	(...)	5. Cuando se requiere contar con literatura técnica u hoja de seguridad del producto, el Laboratorio Central solicita, a través del módulo de boletín químico, la información correspondiente al despachador, dueño, consignatario o consignante, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente del registro de la solicitud en el módulo. Si la información solicitada no se presenta en el plazo establecido, el Laboratorio Central devuelve la muestra con la documentación al área de origen para la notificación del requerimiento de información adicional y registra el motivo de la devolución en el módulo de boletín químico. El área de origen notifica al interesado otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, para la presentación de la información correspondiente. La información del módulo de boletín químico se puede consultar a través del portal de la SUNAT. (...) 7. La muestra que no puede ser analizada por el Laboratorio Central es remitida por el jefe del Laboratorio Central a una entidad externa especializada acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL. Cuando la entidad externa especializada no puede realizar el análisis, el jefe del Laboratorio Central remite la muestra a otras entidades externas. El costo del servicio prestado por las entidades externas es asumido por el dueño, consignatario o consignante. 8. Las comunicaciones con el interesado se registran en el módulo de boletín químico y la consulta del informe químico se realiza a través del portal de la SUNAT."	(...) 5. Cuando se requiere contar con literatura técnica, hoja de seguridad del producto u otro documento análogo, el Laboratorio Central notifica al despachador, dueño, consignatario o consignante, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de efectuada la notificación para que remita la información correspondiente a través de la MPV - SUNAT. Si la información solicitada no se presenta en el plazo establecido, el Laboratorio Central devuelve la muestra con la documentación al área a cargo de la atención del régimen correspondiente a fin de que gestione el cierre de la solicitud de boletín químico. La información del módulo de boletín químico se puede consultar a través del portal de la SUNAT. (...) 7. La muestra que no puede ser analizada por el Laboratorio Central es remitida por el jefe del Laboratorio Central a un laboratorio externo especializado, cuyo método de análisis requerido se encuentra acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o, a falta de este, por otro laboratorio externo especializado que tenga la capacidad de realizar el método de análisis requerido. El costo del servicio prestado por el laboratorio externo especializado es asumido por el dueño, consignatario o consignante. 8. La consulta del informe químico se realiza a través del portal de la SUNAT."

Subcapítulo C.4 Resultados del Análisis Físico-Químico

8	“(…) 10. El despachador de aduana, dueño, consignante o consignatario, mediante expediente, puede solicitar un segundo análisis en el Laboratorio Central o en un laboratorio externo siempre y cuando la muestra no haya sido devuelta o se cuente con una contramuestra. (…) 15. Emitido el informe y visado por el jefe o supervisor del Laboratorio Central, el funcionario aduanero encargado efectúa el descargo del expediente en el módulo de trámite documentario, registra los resultados en el respectivo informe químico en el campo de información complementaria del módulo de boletín químico y remite los actuados al área de origen de la declaración.”	“(…) 10. El despachador de aduana, dueño, consignante o consignatario solicita a través de la MPV-SUNAT un segundo análisis ante el área que administra el régimen, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión o ampliación del informe químico, según corresponda. Con la conformidad de la verificación del cumplimiento de este plazo, el área que administra el régimen deriva el expediente al Laboratorio Central. La solicitud debe contener lo siguiente: a) Los aspectos materia de discrepancia, los argumentos técnicos que la fundamentan y la documentación sustentatoria. b) La identificación del laboratorio en el que se realizará el segundo análisis, que puede ser el Laboratorio Central o un laboratorio externo especializado, en este último caso debe adjuntar copia del comprobante de pago respectivo. De omitirse la información o documentación indicada para la presentación de la solicitud, el Laboratorio Central notifica al solicitante para que subsane la omisión en el plazo de dos (2) días hábiles. De no efectuarse dicha subsanación dentro del plazo antes indicado, la solicitud se considera no presentada. En respuesta a la solicitud efectuada, cuando el segundo análisis se realiza en un laboratorio externo especializado, el Laboratorio Central determina y notifica el método de análisis que debe ser utilizado. En caso no exista un laboratorio que cumpla con el método de análisis antes indicado, el segundo análisis lo realiza el Laboratorio Central. Vencido el plazo sin que se haya solicitado un segundo análisis, se considera aceptado el resultado del primer análisis o su ampliación. (…) 15. Emitido el informe y visado por el jefe o supervisor del Laboratorio Central, el funcionario aduanero encargado efectúa el descargo del expediente en el módulo de trámite documentario, registra los resultados del respectivo informe químico en el módulo de boletín químico y remite los actuados al área de origen de la declaración. (…)”.
---	--	--

Subcapítulo C.7 Análisis de Contramuestras		
9	1. El área que administra el régimen puede solicitar un nuevo análisis si lo considera necesario, para lo cual envía una contramuestra al Laboratorio Central mediante memorando. El nuevo análisis es efectuado por un funcionario aduanero distinto al que realizó el primero. 2. Si como resultado del nuevo análisis surge una variación en la clasificación arancelaria o descripción de la mercancía declarada respecto al primer análisis, la jefatura del área que administra el régimen, de considerarlo, puede disponer la realización de un análisis dirimente. Para ello, mediante memorando solicita al Laboratorio Central que haga el análisis de la otra contramuestra, el cual será efectuado por un funcionario aduanero distinto a los que realizaron los dos análisis anteriores. (...)"	1. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del informe químico o ampliación, según corresponda, el área que administra el régimen puede solicitar un nuevo análisis. Para ello, el funcionario aduanero asignado realiza la solicitud a través del módulo de boletín químico al Laboratorio Central. El nuevo análisis es efectuado por un funcionario aduanero distinto al que realizó el primero. Vencido el plazo sin que se haya solicitado el referido análisis, se considera aceptado el resultado del primero o de su ampliación. 2. Si como resultado del nuevo análisis surge una variación en la composición de la mercancía o su descripción con respecto al primer análisis, el funcionario aduanero asignado puede solicitar la realización de un análisis dirimente al Laboratorio Central, el cual será efectuado por un funcionario aduanero distinto a los que realizaron los dos análisis anteriores. (...)"

José Cúneo
Socio

jcg@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Cecilia Gonzales
Socia

cgg@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Raúl Ferreyra
Socio

rfm@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Ángel Chávez
Counsel

acm@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)

Liliana Pautrat
Counsel

lpm@prcp.com.pe

[Ver perfil](#)



Síguenos

